



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 25 FEB 2020
 13:00hs

Oficio Núm. LXIV/015/2020

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
 INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de febrero de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PARRAFO SEPTIMO, DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

CON EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

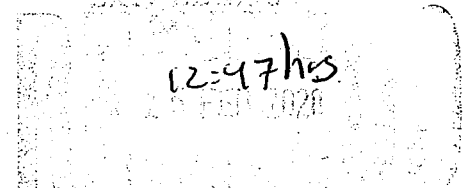
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DISTRITO XXV

SAN PEBRO POCHUTLA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PARRAFO SÉPTIMO, DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Salud (LGS) señala que la donación es el consentimiento de una persona para que, en vida o después de su muerte, cualquier órgano o tejido de su cuerpo sea utilizado para trasplante a otra persona que lo necesita para mejorar su salud, entre los órganos internos que se pueden donar se encuentran; hígado, corazón, pulmón, cornea, riñones, páncreas, intestinos, así como, la piel, la medula ósea y los huesos.

Los trasplantes de órganos representan un gran avance de la medicina contemporánea, ahora bien, los programas de trasplante han tenido un éxito indudable, sin embargo, la escasez de órganos constituye uno de los problemas que enfrenta la mayoría de los países.

El número de pacientes en listas de espera ha ido creciendo a medida que pasan los años. Según cifras del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), organismo mexicano que tiene como misión u emisión e implementación de políticas públicas en instituciones del sector salud para incrementar el acceso a la donación y trasplante de órganos, el número de pacientes en lista de espera en México hasta el día de hoy, existen 23285 personas;

Se distribuyen de la siguiente manera:

- 17267 personas esperan recibir un trasplante de Riñón
- 5654 personas esperan recibir un trasplante de Córnea
- 310 personas esperan recibir un trasplante de Hígado
- 39 personas esperan recibir un trasplante de Corazón
- 5 personas esperan recibir un trasplante de Páncreas
- 4 personas esperan recibir un trasplante de Hígado-Riñón
- 3 personas esperan recibir un trasplante de Pulmón
- 2 personas esperan recibir un trasplante de Riñón-Páncreas
- 1 personas esperan recibir un trasplante de Corazón-Pulmón¹

A la fecha se han reportado en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT):

- 488 trasplantes de Córnea
- 357 trasplantes de Riñón
- 26 trasplantes de Hígado
- 4 trasplantes de Corazón
- 1 trasplantes de Pulmón²

¹ http://www.cenatra.gob.mx/rnt/datos_portal1.php

² http://www.cenatra.gob.mx/rnt/datos_portal3.php

Asimismo, el Centro Nacional de Trasplantes ha realizado encuestas para conocer la opinión de la población sobre la donación de órganos y tejidos, anteriormente, de cada 10 mexicanos, 7 estaban en contra de la donación, en la actualidad la percepción se ha revertido: 7 de cada 10 connacionales están a favor de la donación.

Respecto a la cantidad de donaciones y trasplantes, en el 2012 había una tasa nacional de donaciones de 3.7 por cada millón de habitantes, mientras que en 2017 la tasa aumentó a 4.5 por cada millón de habitantes, siendo Aguascalientes, Ciudad de México, Sonora, Guanajuato y Querétaro los cinco estados con la tasa más alta.

Sin embargo, aún se necesita fomentar y propiciar una cultura de donación, ya que no existen suficientes órganos para atender la gran demanda de habitantes que necesitan un órgano para trasplante debido a que existen más de 21 500 personas en lista de espera; de las cuales, cerca de 13 700 requieren un riñón (alrededor del 64% del total de la demanda de órganos) y más de 7 200 necesitan una córnea, los órganos para trasplante pueden provenir de donante vivos o fallecidos. no obstante, algunos de los órganos sólo pueden utilizarse cuando el donador tuvo muerte cerebral o encefálica.

Ahora bien, del total de fallecimientos en el país, menos del 10% ocurre por muerte cerebral, lo que reduce aún más la probabilidad de disponer órganos para trasplante, de ahí la importancia de promover desde la juventud una fuerte cultura de la donación de órganos y tejidos.

En el caso del Estado de Oaxaca, presenta una cifra amplia de pacientes que requieren trasplantes principalmente de riñón, córnea, hígado y corazón, a pesar de que cada año más de mil personas fallecen en condiciones de ser potenciales donadores, por lo cual es importante garantizar a los oaxaqueños la legalidad, transparencia y calidad en los procesos de procuración y donación de órganos, tejidos y células humanas.

Sin embargo, a pesar de los tabúes y miedos que existen en relación a este tema, ya sea por temor a la donación en vida por la cirugía y su impacto en la salud del donante o por la falta de conocimientos por parte de la familia de un donante fallecido. a pesar de esto, la donación de órganos en México ha mejorado, no sólo en cuanto al número de donaciones y trasplantes que se realizan, también sobre la percepción de este acto.

Ahora bien, la Ley General de Salud señala que siempre y cuando las condiciones médicas, legales y administrativas lo permitan, toda persona mayor de 18 años y con capacidad legal puede donar sus órganos y en los casos cuando se trate de un menor de edad, la ley lo faculta siempre y cuando el responsable legal lo autorice, Sin embargo, la ley también reconoce el derecho de un ciudadano a no ser donador, en conclusión no hay límite superior de edad y todos pueden ser donantes siempre que las condiciones médicas, legales y administrativas lo permitan. Es decir, el camino está abierto para tomar cualquiera de las dos decisiones, Ahora bien, si una persona decide ser donador debe informarlo a su familia o a sus seres queridos. Esto es importante ya que cuando una persona pierde la vida y los familiares están enterados de su decisión de ser donador, le sea más fácil tomar la decisión para autorizar la donación.

La Organización Mundial de la salud ha señalado que para la extracción de células, tejidos y órganos de personas fallecidas o vivas para fines de trasplante sólo podrá efectuarse de conformidad con los siguientes principios rectores:

- Consentimiento expreso o en su caso no existan razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.
- Debe ser a través de una donación a título exclusivamente gratuito, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario.

Por su parte, la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente reconoce que entre los derechos que tienen los pacientes se encuentra:

Derecho a la autodeterminación, el cual implica que:

- a. El paciente tiene derecho a la autodeterminación y a tomar decisiones libremente en relación a su persona. El médico informará al paciente las consecuencias de su decisión.
- b. El paciente adulto mentalmente competente tiene derecho a dar o negar su consentimiento para cualquier examen, diagnóstico o terapia. El paciente tiene derecho a la información necesaria para tomar sus decisiones. El paciente debe entender claramente cuál es el propósito de todo examen o tratamiento y cuáles son las consecuencias de no dar su consentimiento.
- c. El paciente tiene derecho a negarse a participar en la investigación o enseñanza de la medicina.

Derecho a la información

- a. El paciente tiene derecho a recibir información sobre su persona registrada en su historial médico y a estar totalmente informado sobre su salud, inclusive los aspectos médicos de su condición. Sin embargo, la información confidencial contenida en el historial del paciente sobre una tercera persona, no debe ser entregada a éste sin el consentimiento de dicha persona.
- b. Excepcionalmente, se puede retener información frente al paciente cuando haya una buena razón para creer que dicha información representaría un serio peligro para su vida o su salud.

- c. La información se debe entregar de manera apropiada a la cultura local y de tal forma que el paciente pueda entenderla.
- d. El paciente tiene el derecho a no ser informado por su solicitud expresa, a menos que lo exija la protección de la vida de otra persona.
- e. El paciente tiene el derecho de elegir quién, si alguno, debe ser informado en su lugar.

Derecho a la dignidad

- a. La dignidad del paciente y el derecho a su vida privada deben ser respetadas en todo momento durante la atención médica y la enseñanza de la medicina, al igual que su cultura y sus valores.
- b. El paciente tiene derecho a aliviar su sufrimiento, según los conocimientos actuales.
- c. El paciente tiene derecho a una atención terminal humana y a recibir toda la ayuda disponible para que muera lo más digna y aliviadamente posible.

En consecuencia, propongo reformar el párrafo séptimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de reconocer el derecho humano de los oaxaqueños, a decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley en la materia; sobre la donación de sus órganos, tejidos y células para destinarlos, o en contrario para recibirlos en trasplante.

El texto a reformar es el siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Texto vigente	Texto de reforma
<p>ARTÍCULO 12.- En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. Asimismo, tienen derecho de decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia; sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o en contrario para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PARRAFO SEPTIMO, DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 12.- ...

...

...

...

...

...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. **Asimismo, tienen derecho de decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia; sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o en contrario para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación**

TRANSITORIOS

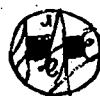
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEBRO POCHUTLA